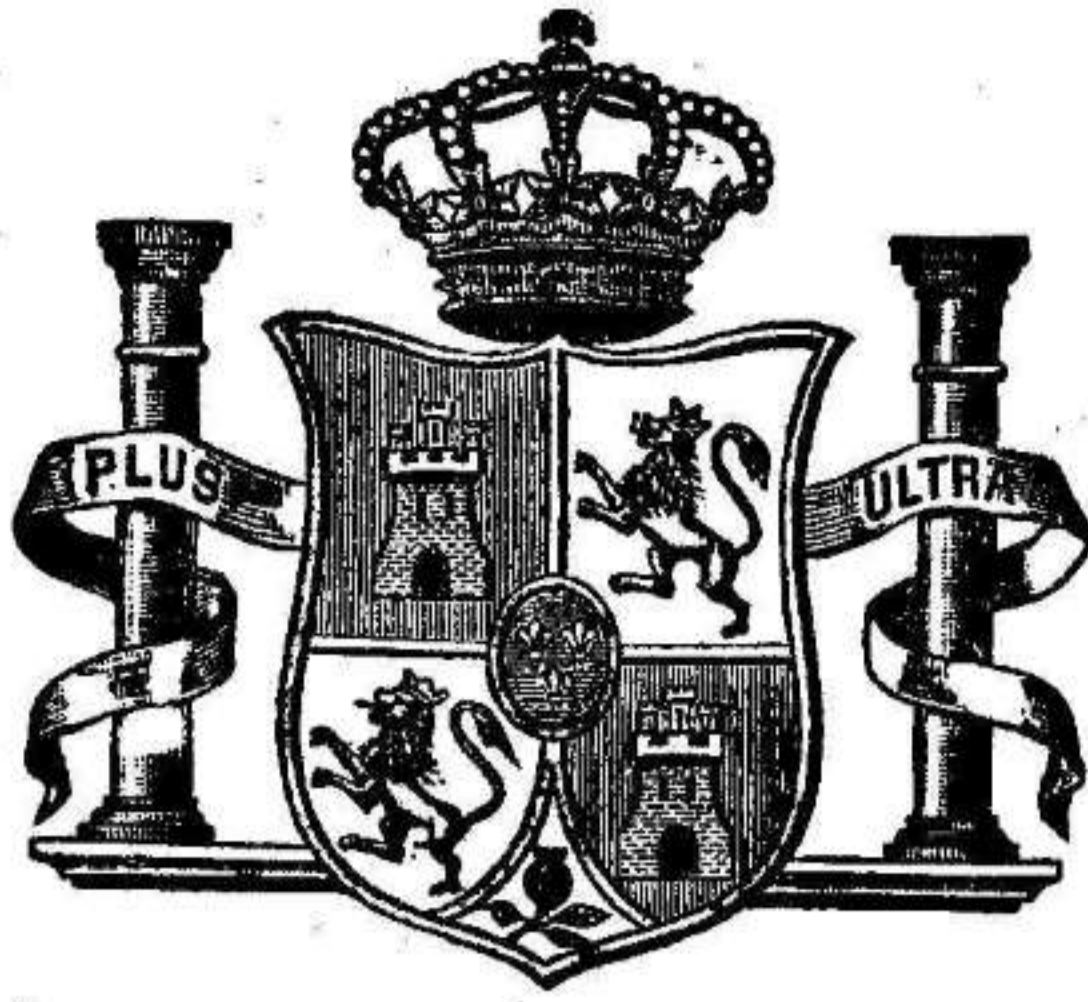


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

<b>AYUNTAMIENTOS</b> —1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
<b>JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS</b> —15 pesetas
<b>PARTICULARES</b> —Año. . . . . 40 pesetas.
Semestre. . . . . 22 id.
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto	25 céntimos de peseta.
Id. atrasado	50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 3 de Septiembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Modificaciones a las nuevas tarifas de la contribución industrial y de comercio.**  
(Conclusión.)

TARIFA 2.ª—Clase 8.ª, número 7 A).  
Alquiladores de velocípedos, pagarán:  
En poblaciones de más de 40.000 habitantes, pesetas. 452  
En las de 20.000 a 40.000 habitantes. 228  
En las demás. 116

TARIFA 3.ª—Clase 1.ª, número 36.  
Establecimientos o manufacturas dedicados a la producción de carretes, bobinas, ovillos, plegaderas, etcétera, etc., de hilo con destino a labores de aguja:  
1.ª Con derecho a la venta de los hilos manufacturados y no estando anejos a una fábrica de hilados o torcidos. Se pagará:  
Por cada uso para carretes, pesetas. 20  
Idem para bobinas. 16  
Idem para ovillos. 10

Idem para plegaderas, estrellas, canutillos, etc., etc. . . . . 2'80  
2.ª Cuando manufacturan por cuenta ajena, sin derecho a la venta. Se pagará:  
Por cada uso para carretes, pesetas. . . . . 6  
Idem para bobinas. . . . . 4  
Idem para ovillos. . . . . 2'80  
Idem para plegaderas, estrellas, canutillos, etc., etc. . . . . 0'80  
3.ª Cuando realizan las anteriores operaciones, siendo esta industria aneja a la de hilados. Se pagará:  
Por cada uso para hacer carretes, pesetas. . . . . 2'60  
Idem para bobinas. . . . . 2'10  
Idem para ovillos. . . . . 1'40  
Idem para plegaderas, estrellas, canutillos, etc., etc. . . . . 0'40  
*Nota.*—Si los anteriores industriales tienen establecidas, como anejas a su industria, las de tintorería, blanqueo o apresto tributarán por estos conceptos por los epígrafes 79, apartado 3.º, 80 y 89, respectivamente, de esta clase y tarifa.

TARIFA 3.ª—Clase 1.ª, número 55.  
Fábricas de recubrir hilos metálicos para conductores eléctricos. Se pagará por cada diez husos o arañas destinados a recubrir el conductor, tanto por arrollamiento cuanto por trenzado, siendo movidos mecánicamente, pesetas. . . . . 20  
TARIFA 3.ª—Clase 1.ª, número 57.  
Fábricas de corrones para las que tejen jergas, cañizos, sayal, frisa, o paño burdo, sin

teñir. Si son movidos mecánicamente pagarán cada uno, pesetas. . . . . 54  
TARIFA 3.ª—Clase 1.ª, número 97 A).  
Fábricas de corrones para las máquinas de hilar. Se pagará por cada una, pesetas . . . 106  
TARIFA 3.ª—Clase 3.ª, número 23.  
Los mismos en que también de nuevo se forja, estira, prepara o se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas u otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma, y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos, pesetas. . . . . 678  
*Nota.*—Cuando el martillo exceda de 90 kilogramos pagará 70 pesetas por cada diez kilogramos o fracción de diez.

TARIFA 3.ª—Clase 3.ª, número 57.  
Fábricas de cajas de lata para pastas, conservas, cerillas, betún u otros usos. Se pagará por cada juego sencillo de prensas movido mecánicamente, pesetas. . . . . 588  
Los mismos, movidos a mano . . . . . 294  
Los mismos, movidos por caballerías . . . . . 441  
*Nota.*—El juego lo constituye por regla general la maquinaria de cortar, la de montar y la de soldar.  
Cuando la estructura de las cajas requiera el empleo de más de una

clase de máquinas de cortar o de montar, el juego comprenderá todas las necesarias para la confección completa de la caja.  
TARIFA 3.ª—Clase 3.ª, número 59 A).  
Fábrica de armas de fuego y blancas de acero, como espadas, espadines, sables, etcétera, etc. Se pagará por cada una, pesetas . . . . . 2.548  
TARIFA 3.ª—Clase 9.ª, número 17.  
Fábricas de hacer terrones de azúcar por presión y mecánicamente. Pagarán por cada máquina, pesetas. . . . . 274  
TARIFA 3.ª—Clase 9.ª, número 60 A).  
Los que obtengan vinos aromatizados, además de realizar las operaciones señaladas en el epígrafe anterior, pagarán por cada uno, por cuota irreducible, pesetas. . . 4.726  
Está incluida en este epígrafe la elaboración de vinos que puedan calificarse como vermouths, con arreglo al Decreto-ley de 29 de Abril de 1926.  
*Nota.*—Los que sean cosecheros y se limiten a operar con vinos de su propia cosecha, pagarán el 75 por 100 de la cuota fijada en este epígrafe.  
*Otra.*—Cuando los industriales comprendidos en éste y en el anterior epígrafe exporten sus vinos, al verificar el embarque tendrán la obligación de hacer constar su nombre y marco en las guías de embarque, exhibiendo el último recibo de la contribución, a fin de acreditar el pago de la cuota y su derecho a exportar.  
Todo el que exporte vinos por su cuenta, a su nombre, deberá accredi-



tar hallarse matriculado en uno de los epígrafes anteriores o ser comerciante de la tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 2.<sup>a</sup>, epígrafe 22. Los encargados del despacho de la documentación para la exportación, cuando no sean los propios dueños de la mercancía, que tengan su domicilio industrial en el punto de embarque, deberán ser Agentes de Aduanas y acreditar con el último recibo de contribución del dueño de la mercancía que éste está facultado para exportar.

Estos industriales disfrutará de los mismos beneficios citados en las notas del anterior epígrafe.

Estos industriales están facultados para criar vinos espumosos, siempre que el número de pupitres para esta crianza no exceda de 100, con 120 orificios o sus equivalentes, con un total de 12.000 orificios. Cuando este número de orificios sea mayor el exceso de los 12.000 orificios bonificados tributarán por el epígrafe siguiente a razón de 67'50 pesetas por cada 600 orificios o fracción de 600.

**TARIFA 3.<sup>a</sup>—Clase 10.<sup>a</sup>, número 52.**

Talleres mecánicos de encuadernación. Pagarán por cada máquina dobladora, cosedora de hilo vegetal, prensa para dorar o cortar, movidas mecánicamente, pesetas. 40

Por cada máquina cosedora con alambre, sacar cajo, encoladora, taladradora, numeradora, hender, esquinar, ojetear, chiflar piel, movidas mecánicamente, pesetas. 15

Por cada cilindro apretador o glaseador. . . . . 25

Las cuotas señaladas a las máquinas en este epígrafe sólo serán exigibles cuando las referidas máquinas formen parte en su conjunto de un taller de encuadernación.

**TARIFA 3.<sup>a</sup>—Clase 11.<sup>a</sup>**

Esta clase termina en el epígrafe 15.

Los conceptos de «Abanicos y paraguas» y el de «Industria corchera», que figuran en la clase 11.<sup>a</sup>, pasan a la clase 12.<sup>a</sup>, con la numeración correlativa a continuación del número 19 de la citada clase 12.<sup>a</sup>

**TARIFA 3.<sup>a</sup>—Clase 12.<sup>a</sup>, número 18.**

Fábricas de aserrar mármoles movidas mecánicamente. Se pagará por cada aparato en que se fijen las hojas de sierra, pesetas . . . . . 526

Movidas por caballerías . . . . . 426

Por cada aparato con muela de carborundum. . . . . 256

Si tuvieran más de una muela tributarán una cuota por cada muela

**TARIFA 3.<sup>a</sup>—Clase 12.<sup>a</sup>, número 19.**

Por cada máquina para torneear y pulir. Se pagará, pesetas. 106

**TARIFA 4.<sup>a</sup>—Clase 2.<sup>a</sup>, número 5.**

Talleres de decoradores de edificios o habitaciones en escayola, cemento o cartón piedra, pintado o decorado, pudiendo montar éstos en el local de la obra.

**TARIFA 4.<sup>a</sup>—Clase 6.<sup>a</sup>, número 51.**

Talleres de construcción de calzado para la venta por mayor del mismo, cualquiera que sea el mercado a que se destine la producción, cuando el número de operarios no exceda de cuatro pagarán la mitad de la cuota de tarifa.

Cuando el número de operarios es superior a cuatro y no excede de diez, pagarán la cuota de tarifa.

Cuando el número de operarios es superior a 10 y no excede de 25, pagarán la cuota de tarifa, con un aumento del 25 por 100.

Cuando el número de operarios exceda de 25 sin pasar de 50, pagarán la cuota de tarifa con un aumento del 50 por 100.

Cuando el número de operarios exceda de 50 sin pasar de 100, pagarán el doble de la cuota de tarifa.

Cuando el número de operarios exceda de 100, pagarán el doble de la cuota de tarifa y un recargo del 2 por 100 de esta cuota de tarifa por cada operario que exceda de 100.

**Tabla de exenciones número 2.**

En compensación de las visitas de pobres y de oficio que realizan los médicos, las cuotas de los mismos se bonificarán en un 20 por 100 cuando tributen por el número 6 de la clase 1.<sup>a</sup> de la tarifa 2.<sup>a</sup>

**Tabla de exenciones número 28.**

El último párrafo queda redactado en la siguiente forma:

Ganaderos o labradores, por la ganadería que tengan catastrada o comprendida en los amillaramientos para el pago de la contribución territorial, así como por la leche, lana, manteca y demás productos de la misma ganadería.

Madrid 30 de Julio de 1926.—Aprobadas por S. M.—A. Amado.

**COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE**

Relación de las instancias presentadas solicitando tomar parte en las oposiciones para adjudicar dos becas en cada uno de los Centros Instituto General y Técnico, Seminario Conciliar y Escuela Normal de Maestras, con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETÍN de 24 de Julio y 21 de Agosto último.

**Instituto.**

1.<sup>a</sup> Salvador Aparicio Sagüillo, de 13 años, residente en esta capital.

2.<sup>a</sup> Luis Nozal López, de 11 años, residente en esta capital.

3.<sup>a</sup> Casto Ramos Casado, de 12 años, residente en Cervera.

4.<sup>a</sup> Alfredo Husillos Abad, de 13 años, residente en Astudillo.

5.<sup>a</sup> Andrea Rebollar Sevilla, de 12 años, residente en esta capital.

6.<sup>a</sup> Felicísima Poza Delgado, de 12 años, residente en esta capital.

7.<sup>a</sup> Tomás Pisano Baldajos, de 10 años, residente en esta capital.

8.<sup>a</sup> Angel Tuñón Celada, de 10 años, residente en esta capital.

**Seminario.**

1.<sup>a</sup> Mariano Abad Pradilla, de 13 años, residente en Husillos.

2.<sup>a</sup> Julio González Gatón, de 10 años, residente en la capital.

3.<sup>a</sup> Dionisio Rodríguez Bustillo, de 13 años, residente en Astudillo.

4.<sup>a</sup> Crescencio Villalbilla Dehesa, de 13 años, residente en Boadilla del Camino.

5.<sup>a</sup> Jesús Plaza Montero, de 13 años, residente en Villadiezma.

6.<sup>a</sup> Quirino Bores Cuesta, de 13 años, residente en Roscales (Castrejón).

7.<sup>a</sup> Jesús Roldán Villalba, de 13 años, residente en Vega de Bur.

8.<sup>a</sup> Marcos Cisneros Escudero, de 12 años, residente en esta Capital. (Pendiente de remitir certificación de nacimiento.)

**Escuela Normal de Maestras.**

1.<sup>a</sup> Aurea Mahamud González, de 13 años de edad, residente en Herrera de Pisuegra.

2.<sup>a</sup> Rosario Maquiera Gutiérrez, de 13 años, residente en Astudillo.

3.<sup>a</sup> Isidora Revuelta Sánchez, de 14 años, residente en esta capital.

4.<sup>a</sup> Cristina Herreros Tapia, de 14 años, residente en Boadilla del Camino.

5.<sup>a</sup> Consuelo Movellán Gutiérrez, de 14 años, residente en Boadilla de Rioseco.

6.<sup>a</sup> Eustasia González García, de 14 años, residente en Boadilla de Rioseco. (Falta certificación de la Maestra).

Lo que se hace público a los efectos de oír reclamaciones, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y completar el expediente aquéllos a los que aún falte documentación.

Palencia 3 de Septiembre de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.

**Ayuntamientos**

**Revenga de Campos**

Don Amancio Saldaña Juárez, Alcalde constitucional de Revenga de Campos.

Hago saber: Que para atender al pago de contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, Derechos reales de bienes de personas jurídicas; material de Secretaría, mobiliario y combustible para la misma, Brigada Sanitaria, obras e imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.<sup>o</sup>, artículo 6.<sup>o</sup>, concepto 1.<sup>o</sup>, 400 pesetas; al capítulo 1.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>, 45 pesetas; al capítulo 6.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>, concepto 5.<sup>o</sup>, 60 pesetas; al idem id., concepto 6.<sup>o</sup>, 100 pesetas; al capítulo 8.<sup>o</sup>, artículo 3.<sup>o</sup>, 24 pesetas; al capítulo 10, artículo 1.<sup>o</sup>, 171 pesetas;

Del capítulo 5.<sup>o</sup>, artículo 2.<sup>o</sup>, 150 pesetas; al capítulo 10, artículo 1.<sup>o</sup>, 29 pesetas; al capítulo 11, artículo 3.<sup>o</sup>, 50 pesetas; al capítulo 17, artículo único, 71 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 3.<sup>o</sup>, concepto 2.<sup>o</sup>, 20 pesetas.

Del capítulo 13, artículo 3.<sup>o</sup>, concepto 4.<sup>o</sup>, 125 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Revenga 16 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Amancio Saldaña Juárez.

**Herrera de Valdecañas.**

Don Abundio Prieto Guijas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ésta.

Hago saber: Que practicadas las estimaciones de las utilidades correspondientes a cada contribuyente por las respectivas Comisiones de evaluación partes real y personal, las cuales han de servir de base para la formación del Reparto general para el ejercicio semestral de 1926, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 511 del vigente Estatuto municipal, quedan expuestos al público dichos documentos por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en aquéllos incluidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Herrera de Valdecañas 24 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Abundio Prieto.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Amayuelas de Abajo.—1.<sup>o</sup> de 1926 a 27 los días 11 y 12 de Septiembre desde las nueve a las catorce, por el Recaudador Don Conceso Martínez.

Población de Campos.—1.<sup>o</sup> del ejercicio semestral de 1926 los días 7 y 8 del actual por el Recaudador D. Demetrio Cerrato.

Y para que llegué a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

**Anuncios particulares.**

**PÉRDIDA**

De un perro de caza setter, pelo alagartado oscuro, atiende por Vedrines, se extravió en Villalumbroso el día 31 de Agosto; la persona que le tenga en su poder puede avisar a su dueño, D. Enrique Delgado.